

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

INE/CG503/2016

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO
EXPEDIENTE:
UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015
DENUNCIANTE: PÍA GÓMEZ GARCÍA
DENUNCIADOS: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE POR LA CIUDADANA PÍA GÓMEZ GARCÍA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN YUCATÁN, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA Y USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES; LO QUE PUDIERA CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El treinta de marzo de dos mil quince, se recibió en el Consejo Local de este Instituto en Yucatán, el escrito de queja signado por Pía Gómez García en contra del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán, por su presunta afiliación a dicho partido, así como el uso de datos personales sin su consentimiento.

¹ Visible a foja 2 y sus anexos a fojas 3-5 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

La denunciante refiere que el trece de marzo del dos mil quince, llegó a su domicilio una carta signada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, en la que se le invitaba en calidad de militante del referido instituto político, a una reunión, para expresar sus ideas y mejorar la plataforma política de dicho partido político.

Asimismo, la denunciante señala que la carta de invitación referida en su queja, iba acompañada por tres tarjetas de cartón con las fotografías de Jorge Esquivel Millet precandidato a Diputado Local por el Distrito IV, Pablo Gamboa Miner precandidato a Diputado Federal por el Distrito III, ambos en el municipio de Mérida, Yucatán y Nerio Torres Arcila, precandidato a Alcalde del citado municipio, todos del partido antes mencionado.

A su escrito de denuncia la quejosa anexó los siguientes medios probatorios:

- Copia certificada de la carta invitación.
- Copia certificada de las tarjetas de los entonces precandidatos Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila.

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO.² El dos de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro, y reservó sobre su admisión o desechamiento.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.³ El seis de abril de dos mil quince, se dictó proveído por el que se ordenó realizar diligencias de investigación, en específico diversos requerimientos de información, tal como se detalla a en el cuadro siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Partido Revolucionario Institucional	Informe lo siguiente: a) Si Pía Gómez García,	INE-UT/4911/2015 ⁴	06/04/2015	Dio respuesta ⁵ mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso

² Visible a fojas 6-8 del expediente

³ Visible a fojas 12-13 del expediente

⁴ Visible a foja 16 del expediente

⁵ Visible a fojas 18-25 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>está afiliada a ese instituto político.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta anterior, remita las constancias que acrediten tal circunstancia.</p> <p>c) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a), informe cómo obtuvo el nombre y domicilio de Pía Gómez García, para hacerle llegar la invitación a la reunión de fecha trece de marzo de dos mil quince, cuya copia simple se anexa al presente para su identificación.</p> <p>d) Si la reunión de trece de marzo del año en curso, fue convocada por el Comité Directivo Municipal del PRI en Yucatán.</p> <p>e) Si la citada reunión se llevó a cabo en la fecha indicada.</p>			<p>Electoral de este Instituto el 09/04/2015, informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Pía Gómez García no se encuentra afiliada al Partido Revolucionario Institucional, ni en el registro nacional, ni en el registro estatal. ➤ El partido no envió ninguna invitación ni por parte del Comité Directivo Estatal, o algún Comité Municipal en Yucatán. ➤ Es falsa la presunta convocatoria del 13 de marzo de año en curso, por lo que no existió ninguna reunión convocada por el Comité Directivo Municipal en Yucatán.
<p>Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores</p>	<p>Informe:</p> <p>a) Si los datos contenidos en la copia simple de la credencial de elector con fotografía, aportada por la quejosa, coinciden con los contenidos en el archivo del Registro Federal de Electores.</p>	<p>INE-UT/4912/2015⁶</p>	<p>07/04/2015</p>	<p>Dio respuesta con oficio INE/DERFE/STN/6207/2015,⁷ recibido el 10/04/2015, con el que informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con los datos proporcionados se localizó un registro vigente en el Padrón Electoral. ➤ Remite constancia de la "Ficha de Ciudadano",

⁶ Visible a foja 17 del expediente.

⁷ Visible a fojas 55-57 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				obtenida del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

IV. DILIGENCIAS DE CERTIFICACIÓN.⁸ A) El nueve de abril de dos mil quince, se ordenó la certificación de distintas páginas de internet con la finalidad de realizar una búsqueda de información, relacionada con la presunta reunión, supuestamente convocada para el trece de marzo de ese año, por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en Mérida, Yucatán, cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:

- <http://www.priyucatan.org.mx/>,
- <http://yucatan.com.mx/>,
- <http://www.laverdadnoticias.com/yucatan>,
- <http://www.sipse.com/noticias/>,
- <http://www.porestonet/>,
- <http://www.puntomedio.com.mx/>
- <http://twitter.com/hashtag/EIPRITomaNota?src=hash>

La diligencia ordenada tuvo verificativo el diez de abril de dos mil quince, con la instrumentación del acta circunstanciada⁹ atinente.

B) El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis,¹⁰ se acordó la realización una nueva diligencia de certificación de contenido en internet, con la finalidad de efectuar una búsqueda de la inclusión del nombre de la ciudadana Pía Gómez García en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, por entidad federativa.

La diligencia tuvo verificativo en la misma fecha.¹¹

C) El catorce de junio de dos mil dieciséis, se acordó la realización de otra diligencia de certificación de contenido de internet, con el objeto de verificar si Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila, otrora

⁸ Visible a fojas 26-27 del expediente.

⁹ Visible a fojas 29-53 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 289-290 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 291-313 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

precandidatos a los cargos de Diputado Local por el Distrito IV, Diputado Federal por el Distrito III y Alcalde del Municipio de Mérida, Yucatán, respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional, registraron en sus respectivas páginas de la red social denominada Facebook, actividades relacionadas con la reunión aludida en la presunta invitación aportada por la denunciante con su escrito de denuncia, o bien, con la propia invitación, ello a fin de contar con elementos que permitan determinar la probable responsabilidad del uso de datos personales de Pía Gómez García.

La diligencia tuvo verificativo en la misma fecha.

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante distintos acuerdos se requirió diversa información, misma que se detalla en el cuadro siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	Informe si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente o actualización, relativo al domicilio de los ciudadanos Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila , y de ser el caso, proporcione el último que se tenga registrado de los mismos; al respecto es menester precisar que los aludidos ciudadanos presuntamente tienen su domicilio en el Estado de Yucatán.	INE-UT/6434/2015 ¹²	05/05/2015	Dio respuesta a través del oficio INE-DC/SC/0583/2015 ¹³ presentado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el 06/05/2015, informando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral del C. Jorge Esquivel Millet. ➤ Se encontró antecedente de registro en la base de datos del Padrón Electoral del C. Pablo Gamboa Miner. ➤ No se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral del C. Nerio Torres Arcila.
Director Ejecutivo de	Informe el domicilio que tenga	INE-UT/6435/2015 ¹⁴	05/05/2015	Dio respuesta con oficio

¹² Visible a foja 66 del expediente

¹³ Visible a foja 68 del expediente

¹⁴ Visible a foja 67 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	registrado de Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila, otrora precandidatos a Diputado Local por el Distrito IV, Diputado Federal por el Distrito III y Alcalde del Municipio de Mérida, respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional.			<p>INE/DEPPP/DE/DPPF/2495/2015¹⁵ recibido el dos de junio de dos mil quince informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La coalición parcial, integrada por PRI y PVEM, solicitó registro de Pablo Gamboa Miner, como candidato propietario al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal 03 de Yucatán. ➤ La solicitud fue aprobada por el Consejo General en sesión especial de 04/04/2015. ➤ El domicilio señalado en la solicitud de registro obra en el expediente conformado al efecto y se remitió a la Secretaría Ejecutiva con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 de 09/04/2015. ➤ Respecto a Jorge Esquivel Millet y Nerio Torres Arcila, en los archivos de la DEPPP no obra expediente alguno.
Pía Gómez García	<p>Informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si previo al trece de marzo de dos mil quince, proporcionó por escrito o verbalmente (vía telefónica a 	INE-UT/9525/2015 ¹⁶	26/06/2015	El 29 de junio de 2015, la denunciante desahogó el requerimiento formulado mediante escrito ¹⁷ en el que informó que no ha proporcionado sus datos personales a ninguna

¹⁵ Visible a foja 74 y anexo página 75 del expediente

¹⁶ Visible a foja 91 del expediente

¹⁷ Visible a foja 94 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>través de una entrevista, encuesta u otro similar) sus datos personales a algún partido político, encuestadora o a cualquier otra persona física o moral.</p> <p>➤ De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, precise a quién y el motivo por el cual proporcionó sus datos.</p> <p>➤ En su caso, proporcione los datos completos del sujeto a quien haya proporcionado sus datos (nombre, razón o denominación social y domicilio).</p>			<p>empresa encuestadora u organismo político en fechas previas al 13 de marzo de 2015, y que nunca ha tenido ningún tipo de trato con el Partido Revolucionario Institucional.</p>
<p>Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Informe el domicilio que tenga registrado de Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila, otrora precandidatos a Diputado Local por el Distrito IV, Diputado Federal por el Distrito III y Alcalde del Municipio de Mérida, respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>INE-UT/9527/2015¹⁸</p>	<p>10/06/2015</p>	<p style="text-align: center;">09/07/2015¹⁹</p> <p>Informa los domicilios de los precandidatos que tiene registrados en sus expedientes y anexa credenciales para votar de cada uno.</p>
<p>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán</p>	<p>Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en C 12 X 15 y 17</p>	<p>INE-UT/9525/2015²⁰</p>	<p>11/06/2015</p>	<p>El Vocal Secretario dio respuesta con oficio INE/JLE/VS/490/2015,²¹ recibida el 6 de julio de 2015, mediante el</p>

¹⁸ Visible a foja 83 del expediente

¹⁹ Visible a foja 129 del expediente

²⁰ Visible a foja 86 del expediente

²¹ Visible a foja 95 y anexos fojas 96-121 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>número 82, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Mérida, Yucatán, y formule a vecinos y locatarios del lugar el siguiente cuestionario, instrumentando la respectiva acta circunstanciada:</p> <p>a) Si tuvo conocimiento que el 13 de marzo de 2015, aproximadamente a las 17:30 horas, se llevó a cabo en C 12 X 15 y 17 número 82, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Mérida, Yucatán, una reunión convocada por el Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>b) Si sabe cuál fue el objeto o motivo de la referida reunión;</p> <p>c) De ser el caso, diga si asistió a dicha reunión;</p> <p>d) En caso de haber asistido, indique quiénes estuvieron presentes en representación del Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>e) Diga si previo a la reunión, le fue entregada en su domicilio una invitación como la que se muestra, para acudir a la misma, precisando el nombre y domicilio de la o las personas que se la hayan entregado (el personal que lleve a cabo la presente diligencia, al aplicar esta pregunta, deberá enseñar la invitación que se anexa al</p>			<p>cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán remitió la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Diligencia de Investigación realizada al C. Oscar Jhovany Chi Lizama, de fecha 30 de junio de 2015 de 2015, constante de 3 fojas. • Original de la Diligencia de Investigación realizada a la C. Martha Isolina Ramos y Poot, de fecha 30 de junio de 2015, constante de 3 fojas. • Original de la Diligencia de Investigación realizada al C. Francisco Paulino Lizama y Peraza, de fecha 30 de junio de 2015, constante de 3 fojas. • Original de la Diligencia de Investigación realizada al C. Addiel Eliezer Yam ku, de fecha 30 de junio de 2015, constante de 30 de junio de 2015, constante de 3 fojas. • Original del Acta Circunstanciada levantada con motivo de las Diligencias de Investigación realizadas en el expediente citado al rubro, en fecha 01 de julio de 2015, constante de 4 fojas y anexos de 8 fojas, quienes refirieron la celebración de la reunión señalada, pero todos recibieron invitación verbal y en forma

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	presente) f) Indique si es militante o afiliado del Partido Revolucionario Institucional.			directa, que desconocen cualquier invitación escrita como la que les fue mostrada, al momento de la diligencia.
Partido Revolucionario Institucional	Informe el domicilio que tenga registrado de Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila , otrora precandidatos a Diputado Local por el Distrito IV, Diputado Federal por el Distrito III y Alcalde del Municipio de Mérida, respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/10891/2015 ²²	07/07/2015	Dio respuesta por medio de escrito ²³ recibido el 10/07/2015 y proporcionó la información solicitada.
Jorge Esquivel Millet, Pablo Gamboa Miner y Nerio Torres Arcila	Informen lo siguiente: ➤ Si tiene conocimiento de que el Comité Directivo Municipal del PRI en Yucatán, convocó a una reunión para celebrarse el 13 de marzo de 2015, a las 17:30 horas, en el domicilio ubicado en calle 12 X 15 y 17 número 82, colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Ciudad de Mérida, Yucatán; ➤ Si la citada reunión se llevó a cabo en la fecha indicada; ➤ Si usted participó en la reunión de referencia;	INE-UT/11330/2015 ²⁴ INE-UT/11331/2015 ²⁵ INE-UT/11332/2015 ²⁶	21/07/2015	Nerio Torres Arcila dio respuesta ²⁷ el 23 de julio de 2015, a través de escrito en el que informó no tener conocimiento de la reunión ni de la invitación a la misma ya que no participó. Jorge Luis Esquivel Millet dio respuesta ²⁸ el 23 de julio de 2015, a través de escrito en el que informó no tener conocimiento de si el Comité Directivo Municipal del PRI convocó a una reunión en la fecha y lugar antes señalados y

²² Visible a foja 127 del expediente

²³ Visible a fojas 129-134 del expediente

²⁴ Visible a foja 147 del expediente

²⁵ Visible a foja 158 del expediente

²⁶ Visible a foja 169 del expediente

²⁷ Visible a fojas 184-196 del expediente

²⁸ Visible a fojas 197-202 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>➤ Especifique si la convocatoria o invitación a la reunión en comento estuvo dirigida al público en general, a determinado sector o sólo a militantes de su partido.</p> <p>Para mayor referencia e ilustración se anexa la presunta invitación y del tríptico en el que obran los nombres y fotografías de los precandidatos señalados.</p>			<p>no recuerda haber participado en la reunión señalada en la denuncia.</p> <p>Pablo Gamboa Miner dio respuesta²⁹ el 23 de julio de 2015, a través de escrito en el que informó no tener conocimiento de la el Comité Directivo Municipal del PRI en Mérida hubiera convocado a una reunión en la fecha y lugar señalados y no recuerda haber participado en la reunión señalada.</p>
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Informe si la ciudadana Pía Gómez García, en el mes de marzo de dos mil quince, se encontraba registrada en el Padrón de Afiliados del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/2759/2016 ³⁰	22/03/2016	La DEPPP dio respuesta el 28/03/2016, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1365/2016 ³¹

VI. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.³² El veintiocho de agosto de dos mil quince se admitió a trámite la queja materia de este procedimiento y se ordenó emplazar a Jorge Augusto Sobrino Argáez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario en Mérida, Yucatán, asimismo el primero de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, conforme al cuadro que a continuación se anexa.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Jorge Augusto Sobrino Argáez, Presidente del	INE-UT/12446/2015 ³³	Notificación: 3 de septiembre de 2015 ³⁴	Alfonso Díaz Herrera, Secretario de Elecciones	3 de septiembre de 2015 ³⁵

²⁹ Visible a fojas 203-207 del expediente

³⁰ Visible a foja 315 del expediente.

³¹ Visible a fojas 317-318 del expediente.

³² Visible a fojas 212-213 del expediente.

³³ Visible a fojas 234 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 225-237 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán.		Término: 4 al 10 de septiembre de 2015	del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán.	
Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE	INE-UT/3275/2016 ³⁶	Notificación: 6 de abril de 2016 ³⁷ Término: 7 al 13 de abril de 2016	Irma Violeta Pérez Esquivel, Secretaria en las oficinas de la representación del Partido Revolucionario Institucional en el Instituto Nacional Electoral.	12 de abril de 2016 ³⁸

VII. ALEGATOS.³⁹ El veintiuno de septiembre de dos mil quince y el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Jorge Augusto Sobrino Argáez Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán.	INE-UT/12787/2015 ⁴⁰ INE-UT/4200/2016 ⁴¹	Notificación: 25 de septiembre de 2015 ⁴² Término: 28 de septiembre a 02 de octubre de 2015 Notificación: 29 de abril de 2016 ⁴³ Término: 02 a 09 de mayo de 2016	Alfonso Días Herrera, Secretario de Elecciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán. María Geraldine Rosado Basulto, Secretaria del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán.	30 de septiembre 2015 ⁴⁴ 06 de mayo de 2016 ⁴⁵
Pía Gómez García	INE-UT/12788/2015 ⁴⁶	Notificación: 25 de septiembre de 2015 Término: 28 de septiembre a 02 de octubre de 2015	Pía Gómez García, denunciante	02 de octubre de 2015 ⁴⁹ No formuló alegatos respecto de la vista notificada el 29 de abril de 2016

³⁵ Visible a fojas 238-239 del expediente.

³⁶ Visible a foja 325 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 331-333 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 335 -338 del expediente.

³⁹ Visible a fojas 240-241 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 261 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 376 del expediente.

⁴² Visible a fojas 252-264 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 379-390 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 272-280 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 392-393

⁴⁶ Visible a foja 268 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
	INE-UT/4198/2016 ⁴⁷	Notificación: 29 de abril de 2016 ⁴⁸ Término: 02 a 09 de mayo de 2016		
Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE	INE-UT/4199/2016 ⁵⁰	Notificación: 26 de abril de 2016 ⁵¹ Término: 27 de abril a 03 de mayo de 2016	Irma Violeta Pérez Esquivel Secretaria en las oficinas de la representación del Partido Revolucionario Institucional en el Instituto Nacional Electoral.	27 de abril de 2016 ⁵²

VIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que se analiza, la queja que dio origen al presente procedimiento, versa esencialmente, sobre la probable violación a la normatividad electoral, imputada al tanto al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido

⁴⁹ Visible a fojas 281-283 del expediente.

⁴⁷ Visible a foja 368 del expediente.

⁴⁸ Visible a fojas 371-375 del expediente.

⁵⁰ Visible a foja 346 del expediente.

⁵¹ Visible a fojas 347 a 354 del expediente.

⁵² Visible a fojas 355 a 360 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, como al Partido Revolucionario Institucional, por la probable afiliación indebida de la ciudadana Pía Gómez García y el uso indebido de sus datos personales para afiliarla al citado instituto político sin su consentimiento; conductas que, de llegar a acreditarse, al violentar lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, fracciones a), n) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, párrafo 2 y 25, párrafo 1 incisos e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, párrafo 1, fracción III⁵³ del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, darían lugar a la imposición de una sanción por parte de esta autoridad electoral.

SEGUNDO.- ESTUDIO DEL FONDO. En su denuncia, la ciudadana Pía Gómez García manifestó que el trece de marzo de dos mil quince, recibió en su domicilio una carta dirigida a ella en calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional en la que se le invitaba a acudir ese mismo día a una reunión cuyo objeto era integrar las mejores ideas en la plataforma política de dicho partido; sin embargo, dicha ciudadana refiere que no pertenece a ese ni a ningún otro partido político, por lo cual denuncia lo siguiente:

- a) Que el Partido Revolucionario Institucional la afilió sin su consentimiento, lo que queda de manifiesto con la invitación recibida a su nombre el trece de marzo de dos mil quince, en la cual se le da el tratamiento de militante; y
- b) La obtención ilegal por parte del citado partido político de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, la denuncia que nos ocupa tiene como sustento documental dos copias certificadas ante notario público consistentes en la presunta invitación dirigida a la quejosa en su supuesta calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional que se le hizo llegar a su domicilio, con tres tarjetas con propaganda partidista, el trece de marzo de dos mil quince, tal como se muestra a continuación⁵⁴:

⁵³ Ordenamiento vigente al momento en que se suscitaron los hechos que motivaron la queja.

⁵⁴ El domicilio fue testado en la imagen inserta al tratarse de datos personales que deben ser protegidos por esta autoridad conforme al artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a partir del veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015**



Estimado Militante: Pla Gomez Garcia

Dirección:

En el PRI somos sensibles a tus problemas, nos comprometemos y trabajamos para cumplirte.

El PRI Toma Nota, por eso es importante escuchar tu voz e integrar las mejores ideas en nuestra plataforma política.

Participa en la reunión en:

Lugar: CALLE 12 X 15 Y 17 # 82 COL. FELIPE CARRILLO PUERTO

Fecha: VIERNES 13 DE MARZO DE 2015

Hora: 17:30 HRS.

para compartir con nosotros tus propuestas y necesidades.

Lic. Jorge Sobrino Argáez
Presidente del CDM PRI Yucatán

www.priyucatan.org.mx

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015



Ahora bien, de la simple lectura del documento, cuyas imágenes insertas en líneas precedentes pueden apreciarse, se advierte que tal como lo menciona la impetrante, en el proemio de la presunta invitación, se le da el tratamiento de **militante**, además de que aparece inserto su domicilio.⁵⁵

Asimismo, como parte de la descripción genérica del documento aportado por Pía Gómez García, puede apreciarse en el lado superior izquierdo de la primera

⁵⁵ El cual fue testado en la imagen inserta al tratarse de datos personales que deben ser protegidos por la autoridad conforme al artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a partir del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y artículo 35 del anterior Reglamento.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

imagen, correspondiente a la carta por la que se le hace la invitación ya referida en líneas anteriores, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así también en el extremo superior derecho puede apreciarse un *slogan* que dice “*EL PRI TOMA NOTA*” y en la parte inferior aparece como presunto responsable de la invitación el **Licenciado Jorge Sobrino Argáez**, en su calidad de **Presidente del CDM PRI Yucatán**.

Como anexo al documento principal descrito en líneas precedentes, la denunciante acompañó copia certificada de tres tarjetas, en las aparecen las fotografías de los entonces precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a ocupar distintos cargos de elección popular, en cuyo reverso puede leerse que se trata de los ciudadanos:

- **Jorge Esquivel Millet**, precandidato a Diputado Local por el Distrito IV del municipio de Mérida, Yucatán.
- **Pablo Gamboa Miner**, precandidato a Diputado Federal por el Distrito III, en el municipio de Mérida, Yucatán.
- **Nerio Torres Arcila**, precandidato a Alcalde del municipio de Mérida, Yucatán.

Asimismo, en la parte inferior de cada una de las tarjetas en comento, puede leerse la siguiente inscripción: ****Dirigido a militantes y miembros del partido.***

Conforme a lo antes expuesto, será materia de esta Resolución, determinar si en el caso, con las pruebas ofrecidas y aportadas por la ciudadana quejosa, así como de aquellas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, se actualiza la presunta afiliación indebida de Pía Gómez García y el uso ilegal de sus datos personales al ser utilizados sin su consentimiento por el Partido Revolucionario Institucional, en contravención a lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, fracciones a), n) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, párrafo 2 y 25, párrafo 1 incisos e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, párrafo 1, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se detalla el marco constitucional, legal, estatutario y reglamentario, relativo a la afiliación que realizan los ciudadanos a los partidos políticos, como las limitantes que estos tienen para llevar a cabo dicha actividad y su obligación en lo que se refiere al acceso, cuidado y tratamiento de la información confidencial, como lo son los datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 41.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de*

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

(...)

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...).

Artículo 3.

(...)

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos;

...

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015**

expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

...

Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los Lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

(...).

**Reglamento para la afiliación y del registro partidario del
Partido Revolucionario Institucional**

Artículo 11.- Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que **libre**, individual, personal y

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 12.- *Todo ciudadano que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente. Una vez afiliado, el Partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y previo pago de cuota de recuperación la credencial de militante de nuestro instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.*

Artículo 13. *Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.*

Artículo 14. *Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:*

I. De los requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

II. De los documentos:

a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualizada.

b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparece en la credencial para votar.

c) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Artículo 15. *Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.*

[...]

Artículo 16. *Se solicitará la afiliación al Partido mediante el formato Único de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, señalando domicilio para recibir correspondencia con todos los datos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y Reglamentos que de éstos emanen, debiendo anexar que no pertenece a otro Partido Político ni que son dirigentes, candidatos o militantes de éstos, o en su caso, acompañar documento idóneo que acredite su renuncia o baja de otros institutos políticos, debiendo llevar el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante.*

En concordancia con las anteriores normas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG70/2014⁵⁶, de dos de julio de dos mil catorce, por el que se expide el **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y en lo que concierne al tema que nos ocupa establece:

Artículo 2.
Del Glosario.

(...)

XVII. Datos Personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y*

⁵⁶ Al caso concreto el análisis se fundamentará en ese reglamento y no en el vigente, dado que era este el ordenamiento que estaba vigente al momento de que ocurrieron los hechos denunciados.

opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 12.

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

...

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales estarán obligados a:

(...)

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(...)

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Ahora bien, de las normas transcritas se obtiene lo siguiente:

I. En relación al tema de afiliación a un partido político:

- Por disposición constitucional y legal, sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho político electoral de formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

- Afiliado o Militante es el ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político.
- Está prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; aquellas con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Que al Partido Revolucionario Institucional podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.
- Todo ciudadano que desee afiliarse al partido en cuestión, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.
- Una vez afiliado, el partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y, previo pago de cuota de recuperación, la credencial de militante del citado instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.
- Para obtener la afiliación al partido de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, copia simple y original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral actualizada, formato de afiliación al partido proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

II. En relación con la protección de los datos personales de los ciudadanos, la normatividad vigente al momento de los hechos que motivaron la queja establece:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Por datos personales se debe entender cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su nombre, domicilio, ideología y opinión política.
- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

- El tratamiento de los datos personales se refiere a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento por cualquier medio.
- El uso de los datos personales abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- El Titular de los datos personales es la persona física a quien corresponden los datos personales.
- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.
- Los partidos políticos son entes obligados a la observancia de las normas relativas a la protección de datos personales.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Una vez expuesto el planteamiento realizado por la denunciante en su escrito de queja el cual fue hecho del conocimiento de esta autoridad electoral, lo atinente es determinar en qué consiste la *litis* planteada por la impetrante a fin de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a los puntos que se desprendan de la misma.

Para ello, es necesario establecer como concepto de *litis*, el planteamiento formulado al órgano resolutor por las partes legitimadas, a fin de lograr una resolución.⁵⁷

Establecido lo anterior esta autoridad electoral llevará a cabo el análisis de las conductas denunciadas en dos apartados; los cuales son del tenor siguiente:

- a) Análisis de la presunta afiliación indebida de la ciudadana Pía Gómez García al Partido Revolucionario Institucional.
- b) El uso indebido de los datos personales de Pía Gómez García por el Partido Revolucionario Institucional.

⁵⁷ "LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO." 175900. 1.6o.C.391 C. *Tribunales Colegiados de Circuito*. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1835.

A. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DE PÍA GÓMEZ GARCÍA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Como ha quedado referido en los antecedentes del presente proyecto, la ciudadana Pía Gómez García denunció su presunta afiliación al Partido Revolucionario Institucional, sin su consentimiento.

Lo anterior tiene como sustento una supuesta invitación recibida por la denunciante en su domicilio el trece de marzo de dos mil quince, la cual, además de estar a su nombre, llevaba impreso su domicilio y en dicho documento se le daba el tratamiento de militante del Partido Revolucionario Institucional.

I. Pruebas aportadas por la denunciante.

La denunciante aportó como prueba de su presunta afiliación, copias certificadas ante notario público de la supuesta invitación que recibió en su domicilio acompañada de tres cartones con propaganda partidista en el que aparecen las fotografías de los entonces precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a ocupar distintos cargos de elección popular, en cuyo reverso puede leerse que se trata de los ciudadanos:

- **Jorge Esquivel Millet**, precandidato a Diputado Local por el Distrito IV del municipio de Mérida, Yucatán.
- **Pablo Gamboa Miner**, precandidato a Diputado Federal por el Distrito III, en el municipio de Mérida, Yucatán.
- **Nerio Torres Arcila**, precandidato a Alcalde del municipio de Mérida, Yucatán.

Documentos que ya fueron insertos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Estos elementos probatorios consistentes en las copias certificadas por el Notario Público número 24 del Estado de Yucatán, tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo **valor probatorio es indiciario**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Esta autoridad electoral considera lo anterior, ya que si bien es cierto se trata de documentos certificados por fedatario público, también lo es que la certificación de un documento privado por notario público, acredita únicamente su existencia en la fecha de su presentación ante éste, mas no la veracidad del contenido del documento y menos aún, en el caso concreto, que el autor de la invitación haya sido el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.

Lo anterior se corrobora con lo asentado en la propia certificación efectuada por el notario público respecto de la invitación, en la cual lo único que hace constar el fedatario es que el veinticinco de marzo de dos mil quince llevó a cabo el cotejo de la copia fotostática a color con su original, constante de una foja útil encontrándolos idénticos, sin hacer mayores anotaciones que pudieran comprobar la autoría de dicho documento.

De ahí que la mencionada documental únicamente pueda generar un indicio respecto de los hechos en él precisados, dado que la misma no se desprende de que se trate de una de las documentales públicas a que hace referencia el artículo 462, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que tiene valor probatorio pleno, sino que se trata de una documental privada cuya autoría no se encuentra de manera fehaciente en dicho documento, lo cual conlleva a esta autoridad resolutora a considerar dicha prueba como indiciaria. Lo anterior con apoyo en la tesis relevante **XXVI/2014** de rubro **DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)**⁵⁸ y las tesis de Jurisprudencia **4/2014** de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**⁵⁹ y **36/2014** de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**,⁶⁰ emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁸ Tesis Relevante número XX/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, página 85.

⁵⁹ Tesis de jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página electrónica del referido Tribunal bajo la liga: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=4/2014>

⁶⁰ Tesis de jurisprudencia 36/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página electrónica del referido Tribunal bajo la liga: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=36/2014>

No obstante que las pruebas aportadas por la denunciante resultan insuficientes para probar sus pretensiones, esta autoridad, en ejercicio de su facultad de investigación, se allegó de otros elementos que, administrados con los documentos ofrecidos por la denunciante, pudieran determinar la existencia o no de la conducta bajo análisis, es decir, la afiliación de la referida ciudadana sin su consentimiento.

II. Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

A efecto de determinar si la ciudadana Pía Gómez García fue afiliada o no al Partido Revolucionario Institucional, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó las diligencias que a continuación se mencionan:

- **Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional** (seis de abril de dos mil quince), mediante el cual se solicitó informara si Pía Gómez García estaba afiliada a dicho partido político y si se le envió alguna invitación. En su desahogo el Partido en mención informó lo siguiente:
 - ***Pía Gómez García no es su afiliada.***
 - No fue enviada invitación alguna por parte de algún Comité Directivo Estatal o Municipal en Yucatán a la citada ciudadana.
 - ***Es falsa la presunta convocatoria del trece de marzo de dos mil quince.***
 - ***No se llevó a cabo ninguna reunión en dicha fecha, por invitación del Comité Directivo Municipal de Mérida, Yucatán.***
- **Requerimiento a la ciudadana Pía Gómez García** (diez de junio de dos mil quince), para que informara si con fecha anterior al trece de marzo de dos mil quince, proporcionó sus datos personales por algún medio verbal, escrito o electrónico. Dicho requerimiento fue desahogado por la denunciante, la cual informó que no había proporcionado sus datos personales a ninguna empresa encuestadora u organismo político, en fecha previa al trece de marzo de dos mil quince.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

- **Acta circunstanciada de diez de marzo de dos mil dieciséis, con el objeto de verificar el del Padrón de Militantes contenido en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional.** Dicha diligencia se instrumentó para hacer una verificación por cada entidad federativa, en busca del nombre “Pía Gómez García”, con el objeto de dejar constancia de si dicha ciudadana se encuentra o no inscrita en el Padrón de Militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Diligencia cuyo resultado arrojó que **la ciudadana Pía Gómez García no se encuentra inscrita en el Padrón de Militantes** del citado instituto político.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado advierte que la conducta denunciada consistente en la supuesta afiliación sin consentimiento de la C. Pía Gómez García al Partido Revolucionario Institucional es **infundada**; ello en virtud de que, aún con el caudal probatorio referido no se acredita la irregularidad denunciada, es decir, no hay elemento que pruebe que la denunciante hubiera sido afiliada, ni voluntariamente, ni contra su voluntad.

Lo anterior, en razón de que de las pruebas adquiridas por esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad investigadora, confirman la **INEXISTENCIA DE REGISTROS DE AFILIACIÓN DE PÍA GÓMEZ GARCÍA.**

En tal sentido conviene precisar que la principal prueba de la quejosa, la constituye una copia certificada por notario público de la presunta invitación que se le hizo llegar para participar en la conformación de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el trece de marzo de dos mil quince, en la que aparece su nombre y se hace referencia a ella como militante; documental que como ya quedó precisado en líneas precedentes, es de valor indiciario.

Lo anterior es así, toda vez que, por su naturaleza, las documentales aportadas por la denunciante no pueden garantizar su autenticidad toda vez que pueden ser de fácil confección y/o ser susceptibles de alteración por cualquier persona; no obstante lo anterior, dado que las imputaciones de la quejosa podrían implicar violaciones graves a sus derechos y, al no contar con mayores elementos probatorios con los cuales pudieran administrarse las mencionadas documentales para así poder acreditar los hechos denunciados, esta autoridad electoral ejerció su facultad de investigación para allegarse de la información suficiente que le

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

permitiera determinar la existencia o no de la violación en estudio y, de ser el caso, la gravedad de las faltas cometidas y su correspondiente sanción.

Ahora bien, tomando en consideración que el fundamento de la queja fue, como ya ha sido mencionado, la copia certificada ante notario público de la invitación, aportada por la denunciante, con la finalidad de aplicar, en la medida de lo posible, el principio de exhaustividad por este órgano resolutor, aunado a las diligencias antes señaladas, esta autoridad electoral también ordenó el desahogo de otras complementarias tendentes a corroborar tanto la autenticidad de la invitación, dado que la misma carece de firma, como la existencia de la reunión consignada en el cuerpo de la misma.

Para ello, se ordenó la realización de las siguientes diligencias:

I.- Una búsqueda en internet de páginas que hicieran alguna alusión a la reunión motivo de la queja, usando como parámetros de búsqueda las frases contenidas en las documentales aportadas por la quejosa, habiéndose verificado las siguientes:

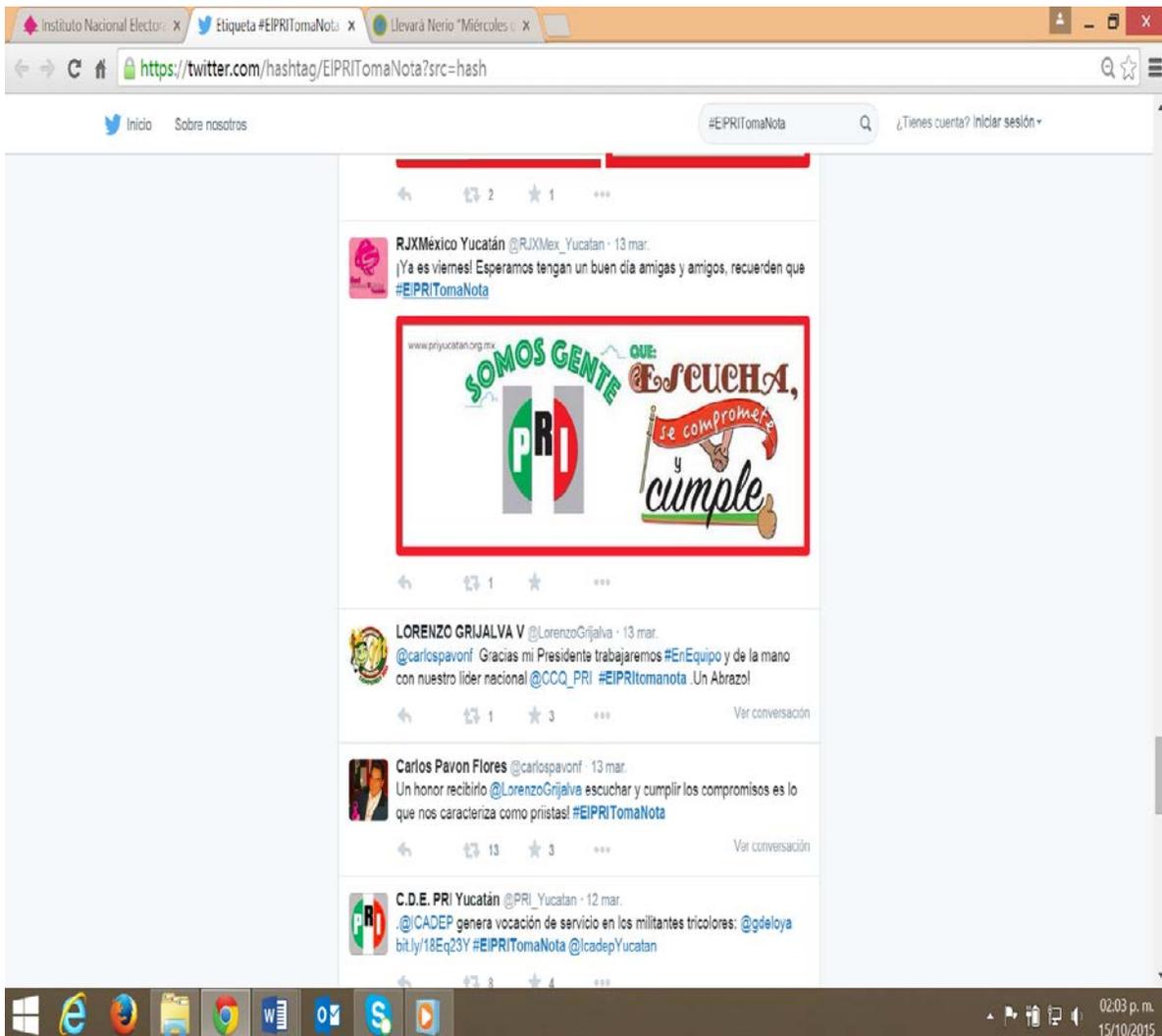
- <http://www.priyucatan.org.mx/>,
- <http://www.yucatan.com.mx/>,
- <http://laverdadnoticias.com/yucatan/>,
- <http://sipse.com/noticias/>,
- <http://www.porestto.net/>,
- <http://www.puntomedio.com.mx/>,
- <http://www.twitter.com/hashtag/EIPRITomaNota?src=hash>.

II.- Diligencia de verificación de las páginas, de la red social “Facebook”, de Jorge Esquivel Millet precandidato a Diputado Local por el Distrito IV, Pablo Gamboa Miner precandidato a Diputado Federal por el Distrito III, ambos en el municipio de Mérida, Yucatán y Nerio Torres Arcila, precandidato a Alcalde del citado municipio.

De una revisión a las páginas de internet relacionadas anteriormente, así como de los perfiles de los otrora precandidatos en la mencionada red social, no se encontró información de ningún tipo que hiciera referencia a la reunión de trece de marzo de dos mil quince, presuntamente convocada por el Partido Revolucionario Institucional, ni a formatos similares de invitación que hubieran sido publicados en internet con los cuales pudiera, siquiera indiciariamente, acreditarse la realización de evento alguno que haya convocado o realizado el citado partido político en la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

fecha referida; sin embargo, es de señalar que esta autoridad electoral, durante el análisis a las páginas cuyas direcciones se han enumerado, encontró referencias a una dinámica del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Yucatán denominada **El PRI Toma nota** (que se menciona en el formato de invitación proporcionado por la denunciante), en las direcciones <http://www.twitter.com/hashtag/EIPRITomaNota?src=hash>, y <http://informatyucatan.com/?p=114878>, cuyas pantallas se insertan a continuación para mayor claridad y comprensión:



CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

informatyucatan.com/?p=114878

Llevará Nerio “Miércoles de audiencia” a colonias y comisarías

abril 8, 2015 | Filed under: Elecciones 2015,Local | Posted by: redaccion

Candidato del PRI escucha y toma nota de las inquietudes de los vecinos del fraccionamiento Vergel III.



Mérida, Yucatán, 8 de abril 2015.- Como desde hace 10 años, Nerio Torres Arcila, candidato a la alcaldía de Mérida por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) continuó con los “Miércoles de audiencia”, dinámica en la que escuchó y tomó nota de las solicitudes de los vecinos del fraccionamiento Vergel III.

Acompañado por los candidatos del PRI a diputados del III distrito federal y el I local, Francisco Torres Rivas y Daniel Granja Peniche, respectivamente, Torres Arcila atendió en el parque de dicha zona habitacional a 116 personas por cerca de tres horas, quienes le externaron sus necesidades personales, así como las de su colonia en materia de servicios públicos.

as colonias, fraccionamientos y comisarias de Mérida.

informatyucatan.com/wp-content/uploads/NERIO-AUDIENCIA.jpg

Lo Último..

Noticias Comentarios

1. Presentan a Raúl Godoy como titular de nueva Secretaria de Investigación
2. Anuncian la Segunda Carrera Mestizas con Cammin
3. Solicita Poder Legislativo \$134 millones para 2016
4. Reconocerá la CODHEY el mejor trabajo para titulación en licenciatura sobre Derechos Humanos
5. IEGY realiza feria “Pa’ que te llegue” en Ixil

¡Todo lo que imaginas y más!

17^{ta} Expoferia Comercio 2015
15 al 18 / Oct. En Siglo XXI
Ven con tu familia

AVISO IMPORTANTE
Reorganización del Servicio de Recolección de Basura

Mérida

02:08 p. m.
15/10/2015

Una vez revisada la información contenida en los sitios web antes referidos, en relación con el asunto materia de esta Resolución, se advirtió que en el sitio web del medio denominado **informatyucatan**, se hace mención a un evento realizado por el entonces precandidato a la alcaldía de Mérida por el Partido Revolucionario Institucional; en el que se refiere *que desde hace 10 años, Nerio Torres Arcila, continuó con los “Miércoles de audiencia”, dinámica en la que escuchó y tomó nota de las solicitudes de los vecinos del fraccionamiento Vergel III.* Agrega

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

además la nota que el precandidato estuvo acompañado por los candidatos del PRI a diputados del III Distrito federal y el I local, Francisco Torres Rivas y Daniel Granja Peniche, respectivamente; sin que del contenido de dicha nota pueda advertirse mayor relación con la presunta invitación denunciada por Pía Gómez García, ya que sólo se advierte la mención de que **Nerio Torres Arcila escuchó y tomó nota** de las inquietudes de los vecinos del fraccionamiento Vergel III acudiendo al parque de dicha zona habitacional.

De lo anterior se advierte que las referencias a la dinámica denominada **EI PRI Toma Nota** son escuetas y no proporcionan información relacionada a convocatorias para reuniones de candidatos en lugares determinados como se advierte de la presunta invitación proporcionada por la denunciante, por lo que si bien en la plataforma de Twitter se hace referencia al *hashtag* **#EIPRITomaNota**, en la página atinente no se advierte evidencia alguna que indique que el instituto político denunciado ha hecho convocatorias para reuniones con las características contenidas en la invitación en comento.

Cabe destacar que en ninguno de los demás sitios de internet consultados se publicó información que coincida o tenga referencia con la contenida en la invitación denunciada por la quejosa.

En virtud de lo anterior se ordenó la realización de una diligencia de investigación en el sitio donde presuntamente tendría verificativo la reunión a la que se invitó a la denunciante.

Diligencia de investigación realizada el treinta de junio de dos mil quince, por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán.

Los vecinos del lugar proporcionaron la información que a continuación se detalla:

Pregunta	Nombre de persona	Respuesta
a) Si tuvo conocimiento que el trece de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, se llevó a cabo en C 12 x 15 y 17 número 82, Colonia Felipe Carrillo Puerto,	Oscar Jhovany Chi Lizama	Sí tuve conocimiento porque asistí al predio señalado, donde viven mis abuelitos Francisco Pedro Lizama y Peraza y Martha Isolina Ramos Poot.
	Martha Isolina Ramos y Poot	Sí tuve conocimiento, porque

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Pregunta	Nombre de persona	Respuesta
Mérida, Yucatán, una reunión convocada por el Partido Revolucionario Institucional		es mi domicilio el señalado para la reunión.
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	Sí lo supe porque soy el propietario del predio señalado para la reunión.
	Addiel Eliezer Yam Ku	Sí lo supe, porque me invitaron.
b) Si sabe cuál fue el objeto o motivo de la referida reunión	Oscar Jhovany Chi Lizama	Actividades de campaña del PRI.
	Martha Isolina Ramos y Poot	Fueron actividades de los candidatos del PRI.
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	Fueron actividades de los candidatos del PRI.
	Addiel Eliezer Yam Ku	Fue por actividades de los candidatos , para dar a conocer sus propuestas.
c) De ser el caso, diga si asistió a dicha reunión	Oscar Jhovany Chi Lizama	Sí asistí.
	Martha Isolina Ramos y Poot	Sí , porque se realizó en mi casa.
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	Sí , porque fue en mi casa.
	Addiel Eliezer Yam Ku	No pude asistir
d) En caso de haber asistido, indique quiénes estuvieron presentes en representación del Partido Revolucionario Institucional	Oscar Jhovany Chi Lizama	Vino el C. Jorge Esquivel, Pablo Gamboa y otras personas, de la comitiva de los candidatos.
	Martha Isolina Ramos y Poot	Vino el C. Jorge Esquivel, Pablo Gamboa y su comitiva del PRI.
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	Asistió el C. Jorge Esquivel, Pablo Gamboa y su comitiva del PRI y muchos vecinos.
	Addiel Eliezer Yam Ku	Gente del PRI, la comitiva de los candidatos
e) Diga si previo a la reunión, le fue entregada en su domicilio una invitación como la que se muestra,	Oscar Jhovany Chi Lizama	No recibí la invitación como la que me enseñan en este momento, la invitación fue verbal.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Pregunta	Nombre de persona	Respuesta
para acudir a la misma, precisando el nombre y domicilio de la o las personas que se la hayan entregado	Martha Isolina Ramos y Poot	Me invitaron de palabra y no nunca había visto la invitación que me enseña en este momento.
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	No me fue entregada ninguna invitación como la que me enseñan ahora, la invitación fue de palabra.
	Addiel Eliezer Yam Ku	No la vi, no conocía la invitación que usted me enseña ahora.
f) Indique si es militante o afiliado del Partido Revolucionario Institucional	Oscar Jhovany Chi Lizama	Sí.
	Martha Isolina Ramos y Poot	Sí soy militante desde hace muchos años
	Francisco Paulino Lizama y Peraza	Sí soy militante del PRI, desde hace muchos años
	Addiel Eliezer Yam Ku	Sí lo soy.

De las entrevistas realizadas por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, se puede resumir en lo siguiente:

- 1.- Las personas entrevistadas informaron que sí tuvieron conocimiento de la reunión.
- 2.- El objeto de la misma lo constituyeron las actividades de los entonces precandidatos Jorge Esquivel y Pablo Gamboa, para dar a conocer sus propuestas.
3. Ninguno señala al candidato Nerio Torres Arcila, candidato a la alcaldía de Mérida, Yucatán.
- 4.- Tres de los entrevistados acudieron a la reunión.
- 5.- Quienes estuvieron presentes en la referida reunión fueron los precandidatos Jorge Esquivel y Pablo Gamboa con sus respectivas comitivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

6.- Los entrevistados manifestaron que fueron invitados de palabra y que no recibieron ninguna invitación impresa, similar a la que se les mostró al momento de la entrevista; asimismo, que nunca habían visto una invitación como esa.

7.- Todos los entrevistados manifestaron ser militantes del Partido Revolucionario Institucional, algunos desde hace muchos años.

Dado lo anterior, esta autoridad, requirió a los otrora precandidatos a los cargos de: Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, Nerio Torres Arcila; Diputado Local por el Distrito IV, Jorge Esquivel Millet y Diputado Federal por el Distrito III, Pablo Gamboa Miner, informaran lo siguiente:

- Si tiene conocimiento de que el Comité Directivo Municipal del PRI en Yucatán, convocó a una reunión para celebrarse el trece de marzo de dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta minutos, en el domicilio ubicado en calle 12 X 15 y 17 número 82, colonia Felipe Carrillo Puerto, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Si la citada reunión se llevó a cabo en la fecha indicada.
- Si usted participó en la reunión de referencia.
- Especifique si la convocatoria o invitación a la reunión en comento estuvo dirigida al público en general, a determinado sector o sólo a militantes de su partido.

Al respecto, los días veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil quince se recibieron los escritos de los ciudadanos requeridos, en los que informaron lo siguiente:

Nerio José Torres Arcila.

- No tiene información de que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, hubiera convocado a alguna reunión el trece de marzo de dos mil quince.
- Desconoce si se llevó a cabo la reunión precisada en la invitación respecto de la cual se le inquirió, ya que no participó ni tiene conocimiento de la misma.

- Ignora si dicha reunión estuvo dirigida al público en general.

Jorge Luis Esquivel Millet.

- No tiene información de que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, hubiera convocado a la celebración de alguna reunión el trece de marzo de dos mil quince
- Desconoce si se llevó a cabo la reunión precisada en la invitación sobre la que se le cuestionó.
- No recuerda haber participado en la presunta reunión
- Ignora si dicha estuvo dirigida al público en general.

Pablo Gamboa Miner.

- No tiene conocimiento de que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, hubiera convocado a alguna reunión el trece de marzo de dos mil quince;
- Ignora si se llevó a cabo la reunión referida.
- No recuerda haber participado específicamente en esa reunión, ya que en esos días acudió a reuniones a varios domicilios del Distrito federal electoral número III.
- Ignora si la reunión señalada estuvo dirigida al público en general.

Asimismo se requirió a **Jorge Augusto Sobrino Argáez** para que informara si envió la invitación materia de la queja a la denunciante, ya que su nombre aparece como el responsable de la presunta convocatoria, en el que aparece en calidad de **Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.**

Sobre el cuestionamiento realizado a Jorge Augusto Sobrino Argáez, éste manifestó:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

“niego categóricamente haber enviado alguna invitación a la C. Pía Gómez García para el evento y dirección al cual se hace referencia en el acuerdo en comento”.

Asimismo, aun y cuando el presidente del comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, había negado el envío de la invitación, así como la negativa del representante suplente del citado instituto ante este Consejo General respecto a que la ciudadana Pía Gómez García fuera su militante o afiliada, esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, ingresó a la página de internet <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> relativo al padrón de afiliados del partido político cuestionado y realizó una búsqueda, entidad por entidad, sin encontrar el nombre de la ciudadana entre sus afiliados.

En consecuencia, una vez analizado el caudal probatorio y las diversas diligencias realizadas por esta autoridad electoral, se colige que no existe elemento alguno que soporte el motivo de la queja presentada por Pía Gómez García en lo concerniente a su presunta **afiliación** involuntaria al Partido Revolucionario Institucional, es dable precisar que si bien es cierto que, en la investigación del presente procedimiento ordinario sancionador, pudo acreditarse la realización del evento señalado en la supuesta invitación que recibió la quejosa en su domicilio, la cual dio origen a la queja del presente procedimiento, sin embargo, esto no acredita de forma alguna la afiliación de la mencionada ciudadana al citado partido político, caso contrario, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto sí debe considerarse como un elemento de prueba para desvirtuar la realidad de los hechos, en este sentido, la mencionada dirección informó que de la búsqueda realizada en sus archivos advirtieron que Pía Gómez García no se encontraba registrada en el padrón de afiliación del citado partido político, aunado a lo anterior el propio instituto político a su vez informó que dicha ciudadana no se encontraba como afiliada en su registro partidario del Comité Directivo Estatal del Estado de Yucatán.

Por tanto, contrario a lo aducido por la impetrante, del informe antes señalado y demás indicios obtenidos en la presente investigación realizada por esta autoridad electoral, se corrobora que la quejosa nunca fue objeto de afiliación por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de lo cual, al no quedar acreditado el motivo de molestia de la denunciante, este deviene en **infundado**.

B. ANÁLISIS DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES DE PÍA GÓMEZ GARCÍA PARA SER AFILIADA SIN SU CONSENTIMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Del análisis de la denuncia presentada por la ciudadana Pía Gómez García se advierte que además de denunciar la supuesta afiliación sin su consentimiento al Partido Revolucionario Institucional, expresa también su inconformidad por la **utilización de sus datos personales** por parte del citado instituto político, al considerar que de manera ilegal hizo uso de sus datos personales ya que en la invitación que considera como autoría de un funcionario del citado partido político, la cual ofrece en copia certificada por fedatario público como prueba de ello, contiene su nombre y su domicilio.

Para lo anterior debemos tener presente lo resuelto en el apartado que antecede, en el cual se tuvo por **no acreditado** que la citada ciudadana hubiere sido objeto de afiliación del mencionado partido político, considerando como parte del estudio, que la prueba aportada por la quejosa consistente en la copia certificada ante notario público de la invitación, carecía de elementos suficientes para considerarla como un elemento de prueba fehaciente ya que se determinó que no se puede garantizar su autenticidad toda vez que este tipo de documentales pueden ser de fácil confección y/o ser susceptibles de alteración por cualquier persona.

Por tanto si la ciudadana fundamenta su inconformidad respecto del uso de sus datos personales en la prueba relativa a la copia antes mencionada, en la que, si bien se advierte que efectivamente contiene su nombre y su domicilio, lo cual corresponde a información que se encuentra dentro del legajo de datos considerados como datos personales, esta prueba aportada por la quejosa por su propia naturaleza, como ya quedó explicando en el apartado que antecede, no puede acreditar su autenticidad y así tampoco puede demostrar su autoría, aunado que carece de firma alguna.

En consecuencia, esta autoridad colige que no es posible determinar alguna responsabilidad por el uso ilegal de datos personales atribuible al Partido Revolucionario Institucional o alguno de sus funcionarios, a partir de una prueba calificada como indiciaria, aunado a que de las diversas diligencias realizadas no se obtuvo algún otro elemento de prueba que pudiera sustentar el dicho de la impetrante, por tales motivos esta autoridad electoral colige que el motivo de queja que nos ocupa es **infundado**.

A mayor abundamiento, aun para el caso de tener por probada la realización del evento consignado en la presunta invitación en la fecha y lugar referidos; lo

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

relevante es que no fue posible corroborar la responsabilidad del Ciudadano Jorge Sobrino Argáez en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Mérida, Yucatán, ni del Partido Revolucionario Institucional en la confección del documento y mucho menos en la afiliación de ésta, dado que este hecho no pudo ser acreditado.

Por tanto, se reitera que, respecto a la utilización del nombre y domicilio de la quejosa en un documento sin firma, aunado a que su autenticidad e imputación no puede atribuírsele a persona cierta y determinada con algún otro elemento de prueba, resulta evidente concluir que no existen elementos para atribuir, tanto al Partido Revolucionario Institucional; el Licenciado Jorge Sobrino Argáez, o persona alguna relacionada con dicho Instituto Político, un mal uso de los datos personales de la denunciante. Circunstancia que impide a esta autoridad determinar la configuración de alguna conducta reprochable a éstos. De ahí que el presente asunto devenga en **infundado**.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional** y **Jorge Sobrino Argáez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán**, en términos de lo argumentado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015

Notifíquese. Personalmente a Pía Gómez García, a Jorge Sobrino Argáez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán y al **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto y, por **estrados** a quienes les resulte de interés; lo anterior, con fundamento en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29 y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**